

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Decisión en el asunto 8/2017/CEC - Decisión 8/2017/CEC La supuesta falta de exposición completa y exacta por parte de la CE de los hechos que dieron lugar a la publicación de distintas versiones de una respuesta a una pregunta parlamentaria relacionada con Cataluña

Decisión

Caso 8/2017/CEC - Abierto el 07/02/2017 - Decisión de 07/02/2017 - Institución concernida Comisión Europea (No se constató mala administración) |

El caso se refería a la publicación por parte de la Comisión de una versión en español de una respuesta de la Comisión a una pregunta parlamentaria por escrito relativa a la independencia de Cataluña. La versión en español de la respuesta no era idéntica a la versión en lengua inglesa. Cuando se puso en conocimiento de la Comisión el error, la Comisión corrigió la versión española para ajustarla a la versión inglesa. Asimismo, explicó que un error administrativo hizo que se pasase por alto dicha equivocación.

El reclamante estuvo en desacuerdo con que el error fuese administrativo, aduciendo que la publicación de una versión incorrecta de la respuesta de la Comisión en español había sido intencionada.

El Defensor del Pueblo investigó la cuestión y no vio razón para pensar que la publicación de una versión incorrecta pudiese haber sido deliberada. Por ello concluyó que no había habido mala administración por parte de la Comisión al respecto.

Antecedentes de la denuncia

1. El 21 de julio de 2015, un diputado al Parlamento Europeo [1] planteó a la Comisión Europea la siguiente pregunta parlamentaria relacionada con el movimiento independentista en



Cataluña: « *¿Reconocería la Comisión esta declaración unilateral de independencia, o respetaría la integridad territorial de España y la competencia del Estado español para gestionar sus asuntos internos y funciones esenciales como Estado?* » [2]

2. El 21 de septiembre de 2015, la Comisión respondió. Declaró, en inglés: « *No corresponde a la Comisión expresar una posición sobre cuestiones de organización interna relacionadas con las disposiciones constitucionales de un determinado Estado miembro. La Comisión debería remitir a su señoría a su respuesta a la pregunta escrita P-009058/2014.* » [3]

3. Sin embargo, la versión española de dicha respuesta incluía un párrafo adicional (8-10 líneas), que terminaba con la frase: «*La determinación del territorio de un Estado miembro solo está establecida por el Derecho constitucional nacional, y no por una decisión de un parlamento regional contraria a la constitución de dicho Estado*» [4] Este texto adicional fue ampliamente informado en la prensa española.

4. Tan pronto como se detectó esta discrepancia, se corrigió la versión en español. La Comisión explicó a la prensa que la versión inglesa era la versión aprobada por el presidente Juncker. [5] En cuanto a la cuestión de si se abriría una investigación sobre cómo se produjo el problema, el portavoz de la Comisión dijo: « *Estamos indagando. Pero el error humano no es inaudito de* ». [6]

5. El 17 de marzo de 2016, el denunciante presentó una reclamación ante la Comisión en catalán.

6. En respuesta, la Comisión invitó al denunciante a enviar su denuncia para su traducción al organismo designado competente por las autoridades españolas. [7] También declaró que consideraría la fecha de recepción de la traducción como la fecha oficial de recepción de la traducción.

7. El 24 de abril de 2016, el denunciante envió su reclamación para su traducción al organismo designado competente. Posteriormente, el 27 de abril de 2016, envió a la Comisión una versión inglesa de su denuncia.

8. Tras varios intercambios con la Comisión, el denunciante recibió una respuesta el 23 de diciembre de 2016. En esta respuesta, la Comisión se disculpó por el retraso «*debido al tiempo necesario para obtener una traducción*». La Comisión explicó que había investigado el incidente y había llegado a la conclusión de que se había producido un error administrativo [8] . La Comisión rechazó la acusación del demandante de que se había producido una manipulación o falsificación deliberada de la respuesta del Presidente.

9. Insatisfecho con esta respuesta, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo.

La investigación

10. El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre la reclamación e identificó las



siguientes alegaciones y reclamaciones:

Alegación:

La Comisión no dio una cuenta completa y precisa de la secuencia de acontecimientos que llevaron a la publicación de versiones divergentes de la respuesta del presidente Juncker a una pregunta parlamentaria sobre la independencia de la región española de Cataluña.

Reclamación:

El denunciante desea que la Comisión se disculpe por el impacto de la respuesta emitida justo antes de las elecciones catalanas y por la existencia del párrafo adicional en la primera versión española publicada.

11. En el curso de la investigación, el Defensor del Pueblo analizó detenidamente la correspondencia entre la Comisión y el demandante.

La supuesta falta de información por parte de la Comisión Europea sobre los hechos que dieron lugar a la publicación de diferentes versiones de una respuesta a una pregunta parlamentaria relativa a Cataluña

Alegaciones formuladas por el denunciante y la institución

12. El denunciante cuestionó la veracidad y la exhaustividad de la explicación de la Comisión de que se había producido un error administrativo. Señaló que, dada la naturaleza de las diferencias entre la versión inglesa de la respuesta y la versión española de la respuesta, la respuesta ampliada en español no era un mero error administrativo. Declaró que era poco probable que un proyecto inglés hubiera contenido alguna vez el último párrafo de la versión española, ya que el texto adicional estaba «*claramente escrito por un español que no suele redactar respuestas de la Comisión (...) y contradice directamente la segunda frase de la misma respuesta, que establece que no corresponde a la Comisión Europea expresar una opinión sobre los arreglos constitucionales nacionales*». También señala que las respuestas se publicaron solo cinco días antes de las elecciones en Cataluña.

13. La Comisión, en su correspondencia con el denunciante, lamentó el incidente y sus posibles implicaciones. Sin embargo, negó que la respuesta en español fuera una versión deliberadamente «*manipulada*» de la respuesta en inglés. Declaró que había investigado el caso. Indicó que su investigación puso de manifiesto que los servicios de la Comisión responsables de la transmisión de las respuestas a las preguntas escritas del Parlamento Europeo habían cometido un error administrativo. Añadió que el servicio transmitía erróneamente al Parlamento un proyecto de respuesta previamente descartado que ya había sido traducido al español. Declaró que posteriormente había corregido este error y había adoptado medidas para evitar errores similares en el futuro. Indicó que, aparte del error administrativo, no se habían producido otros incidentes de procedimiento.



Evaluación del Defensor del Pueblo

14. El Defensor del Pueblo observa que la Comisión ha comunicado pública y claramente que la versión española no se correspondía con la respuesta aprobada en inglés. Agregó que su investigación mostró que el problema surgió debido a un error administrativo. El Defensor del Pueblo considera que la Comisión ha dado una explicación convincente de lo que salió mal en este caso. En concreto, la explicación de la Comisión de que la versión española era un proyecto anterior que no correspondía a la versión inglesa finalmente aprobada por el Presidente de la Comisión, es creíble. El Defensor del Pueblo no encuentra ninguna razón para creer que haya ocurrido algo más que un error humano. No encuentra ninguna razón para concluir que la versión española de la respuesta dada al diputado al Parlamento Europeo fue el resultado de una manipulación o falsificación deliberada por parte de un funcionario de la Comisión.

15. El Defensor del Pueblo también observa que la Comisión ha lamentado el incidente y sus posibles implicaciones. También señala que se está esforzando por garantizar que esos errores no se repitan.

16. La Defensora del Pueblo considera que no hay fundamento para considerar que la respuesta incorrecta se emitió deliberadamente y, por lo tanto, considera que no hubo mala administración por parte de la Comisión a este respecto.

Conclusión

Sobre la base de la investigación sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión [9] :

No hay mala administración por parte de la Comisión Europea.

Se informará al denunciante y a la Comisión Europea de esta decisión.

Emily O'Reilly

Defensor del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 7.2.2017

[1] Santiago Fisas Ayxelà (PPE)

[2]

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+WQ+E-2015-011776+0+DOC+XML+V0//EN>



[Enlace]

[3]

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getAllAnswers.do?reference=E-2015-011776&language=EN>

[Enlace]

[4] La traducción del Defensor del Pueblo Europeo.

[5]

<http://www.theguardian.com/world/2015/sep/25/jean-claude-juncker-response-on-catalonian-independence-grows-in>

[Enlace]

[6]

<https://www.thespainreport.com/articles/187-150923205256-catalan-government-calls-for-investigation-into-double-j>

[Enlace]

[7] De conformidad con el Acuerdo administrativo entre la Comisión Europea y el Reino de España (2006/C 73/06 — C73/14 Diario Oficial 25/03/2006), la Consejería de Asuntos Autonómicos es la autoridad competente para la traducción de toda la correspondencia presentada en catalán.

[8] La Comisión remitió a su respuesta a una pregunta parlamentaria el 25 de noviembre de 2015:

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getAllAnswers.do?reference=P-2015-013438&language=EN>

[9] La información sobre el procedimiento de revisión puede consultarse en el [sitio web](#)

[Enlace] del Defensor del Pueblo:

<http://www.ombudsman.europa.eu/en/resources/otherdocument.faces/en/70669/html.bookmark>

[Enlace].